



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7204

Expte. N° 90-14891/2002.

Sancionada el 06/08/02. Promulgada el 26/08/02.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.465, del 29 de agosto de 2002.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Prohíbese a los legisladores y funcionarios enumerados en el artículo 2° de la presente ley, representar o patrocinar, en ejercicio de su profesión a terceros que petitionen o pretendan hacer valer derechos de cualquier clase ante los poderes públicos de la Provincia o sus municipios, como así también, convalidar actos de cualquier naturaleza destinados a ser presentados ante dichos poderes, para obtener o consolidar derechos personales o patrimoniales. La presente prohibición incluye la defensa penal y administrativa de imputados de cualquier clase de ilícitos o irregularidades.

Art. 2°.- Se encuentran incluidos en la prohibición contenida en el artículo 1°, el Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo, los Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, los legisladores nacionales o provinciales y los intendentes y concejales municipales.

Art. 3°.- Lo dispuesto en la presente ley, no implica derogación, modificación o limitación de las incompatibilidades dispuestas por la legislación vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día seis del mes de agosto del año dos mil dos.

ALBERTO F. PEDROZA – Amalia Corregidor de Ontiveros – Ramón R. Corregidor – Dr. Guillermo A. Catalano

Salta, 26 de agosto de 2002.

DECRETO N° 1.473

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.204, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – David.